



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 160 C

• 18 de agosto 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brigido

Integrante

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE CONTIENE NUEVA
TERNA PARA LA ELECCIÓN DE LA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS, ELABORADO POR
LAS COMISIONES DE DERECHOS
HUMANOS Y DE JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, María Teresa Mora Covarrubias, Adriana Gabriela Ceballos Hernández, Fermín Bernabé Bahena, Francisco Javier Paredes Andrade, Antonio Soto Sánchez, José Antonio Salas Valencia, Araceli Saucedo Reyes, Adriana Hernández Íñiguez y Ernesto Núñez Aguilar, diputados integrantes de las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 71, 85 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual presentamos una nueva terna de aspirantes para elegir al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 15 quince de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contenía terna de aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, elaborado por las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, no alcanzando ninguno de los aspirantes conformantes de la terna, en dos rondas consecutivas, la mínima votación legal requerida de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Por oficio de fecha 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, procedió a hacer del conocimiento de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, el desechamiento del Dictamen con Proyecto de Decreto que contenía terna de aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, lo anterior, para el efecto de que dichas Comisiones procedieran a presentar mediante dictamen al Pleno una nueva terna de entre los aspirantes registrados al cargo en concurso.

En Reunión de Trabajo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, las Comisiones Unidas dieron cumplimiento a lo instruido por el Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura en la Sesión Extraordinaria de 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para elegir al presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, conforme a lo previsto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, son competentes para presentar, mediante Dictamen al Pleno, una nueva terna de entre los aspirantes registrados al cargo de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 21, fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Que el dictamen de la terna de origen presentada en Sesión Extraordinaria de fecha 15 quince de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se sustentó sustancialmente, en lo siguiente:

...Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un Organismo Constitucional Autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encarga de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, así como los instrumentos y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano es parte. El Organismo citado conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 96 preceptúa que el Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, establecerá dicho Organismo Constitucional Autónomo, el cual tendrá un Presidente que será elegido por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, el cual durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una vez

y sólo podrá ser removido de sus funciones en términos del Título Cuarto de la Constitución Local y la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Que el Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y en puntual cumplimiento de lo preceptuado por los principios de máxima transparencia y publicidad establecidos en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a través de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia emitieron consulta pública, procedimiento por el cual se expidió Convocatoria, dirigida a la sociedad civil, a las universidades, organismos sociales, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, con la finalidad de conocer de propuestas de aspirantes para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Que los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, tuvimos a bien aprobar la publicación de la Convocatoria para la elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en cumplimiento del precitado artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y que fue aprobada por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión del día 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

Que en su Base Primera la multicitada Convocatoria determina que, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, mismos que consisten en:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la elección;
- III. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso, o haberse encontrado sujeto a un procedimiento de queja del que haya derivado recomendación;
- VI. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;
- VII. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Gobernador, Fiscal General del Estado, titular de las dependencias básicas del Ejecutivo, Diputado, ni haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en el año anterior a su elección;

IX. No ser ministro de ningún culto religioso o miembro activo de las fuerzas armadas del país; y,

X. Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos.

Los requisitos establecidos en las fracciones VI, VII, VIII y IX se acreditarán bajo protesta de decir verdad”.

Que la Base Segunda de la referida Convocatoria y el artículo 21, fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, señalan que se publicará al día siguiente de su aprobación, por un periodo de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sitio de internet del Congreso y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, lo cual se realizó con puntualidad a partir del 1 uno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, hasta el 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, como se desprende de las constancias que obran en el expediente legislativo formado con motivo del procedimiento de elección y designación de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Que la Base Tercera de la Convocatoria en cita determinó el procedimiento para la recepción de solicitudes de registro, el cual consistió en que además de cumplir con los requisitos señalado en la Base Primera de la Convocatoria, cada aspirante debería presentar por escrito su solicitud de registro, señalando correo electrónico y número de teléfono para recibir notificaciones y adjuntando las constancias, certificaciones, proyecto de trabajo y demás documentos comprobatorios ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, ubicada en el Palacio del Poder Legislativo, en el número 97 noventa y siete de la Avenida Francisco I. Madero Oriente, Centro, Morelia, Michoacán.

Que el período de inscripción y registro para presentar las solicitudes al cargo en concurso, fueron los días martes 19 diecinueve y miércoles 20 veinte del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en un horario de 9:00 nueve a 15:00 quince horas y de 18:00 dieciocho a 20:00 veinte horas.

Que las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia, revisaron exhaustiva y detenidamente los expedientes de los 27 veintisiete aspirantes registrados, de los cuales concluyeron que 21 veintiuno cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán,

así como la Base Primera de la Convocatoria multicitada, como expresamente quedo asentado en los Acuerdos que estas Comisiones adoptaron y que obran en las Actas número 05/CDDHHYJ/2019 y 04/CDDHHYJ/2019, de fechas 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente, que forman parte del expediente legislativo aperturado con motivo del procedimiento de elección y designación de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Que por ello, los Diputados de estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, y atendiendo a la Base Cuarta de la Convocatoria pública, acordamos que el día 4 cuatro de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en el Salón de Recepciones “Generalísimo José María Morelos y Pavón” del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, comparecieran los 21 veintiún aspirantes que reunieron los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán y la Base Primera de la Convocatoria, a los que se les otorgaron, por Acuerdo de Comisiones Unidas vertido en el Acta número 05/CDDHHYJ/2019, 10 minutos para la exposición de su proyecto de trabajo, conocimientos y experiencia en la materia y 5 minutos para dar contestación a las preguntas formuladas por las y los Diputados de estas Comisiones Unidas. Cabe señalar que en un esfuerzo por acercar al mayor número de personas posible, las comparecencias fueron abiertas al público y transmitidas en vivo en la red social Facebook a través de la cuenta oficial del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el afán de dar cumplimiento a los principios constitucionales de máxima publicidad y transparencia de los que debe estar revestido el presente procedimiento en cada una de sus etapas. El orden en que comparecieron fue el siguiente:

01	Alejandro Díaz Pérez.
02	Froylán Melesio Vázquez Aragón.
03	David Daniel Romero Robles.
04	Jesús Avalos Plata.
05	Luis Ventura de la Rosa Orozco.
06	Ángel Botello Ortiz.
07	Marx Aguirre Ochoa.
08	Marco Antonio Tortajada Zamora.
09	J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco.
10	Ricardo Villagómez Villafuerte.
11	Gerardo Andrés Herrera Pérez.
12	Luis Albero Montaña García.
13	Víctor Villanueva Hernández.
14	Marco Antonio Tinoco Álvarez.
15	Juan Plancarte Esquivel.
16	Lorenzo Corro Díaz.
17	Laura Elizabeth Sosa Zaragoza.

18	Gerardo Ponce de León Valdés.
19	Elvia Higuera Pérez.
20	Guillermo Arteaga Torres.
21	Jean Cadet Odimba On'etambalako Wetsokonda.

Que para las Comisiones Unidas que dictaminan resulta indispensable que la designación del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emane de un procedimiento revestido por los principios constitucionales de paridad de género, legalidad, certeza, máxima transparencia y publicidad, que sea claro, equitativo, en igualdad de condiciones y apegado a los postulados que se desprenden de la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, de etnicidad y de inclusión, abierto a la ciudadanía y apegado a los postulados republicanos de democracia deliberativa y dialógica. Lo anterior con la firme intención de que, al cumplir el proceso de elección con dichos elementos axiológicos constitucionales, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos salga fortalecida y cuente con la suficiente legitimación de origen para cumplir con su función constitucional de procurar el respeto y garantía de los derechos humanos a través del Sistema no Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán de Ocampo y su Titular cuente con el perfil idóneo, la capacidad, la experticia y el reconocimiento social que garantice su desempeño autónomo, independiente e imparcial.

Que con fundamento en la competencia normativa de las Comisiones dictaminadoras, desprendida de lo preceptuado en los artículos 71 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de las consideraciones y análisis de los perfiles, de las exposiciones al proyecto de trabajo, conocimientos y experiencia en la materia que los aspirantes atendieron y desahogaron en presencia de las Comisiones Unidas y de la ciudadanía en general; valorando y atendiendo a los requisitos de la Base Primera establecidos en la Convocatoria pública, como en las normas vigentes aplicables a la materia, en particular lo previsto en el multicitado artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, estas Comisiones consideramos que, para presidir la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, resulta indispensable el perfil adecuado que garantice plena independencia, autonomía y especialización en la materia, así como la idoneidad para dar cabal cumplimiento a los fines de defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los derechos humanos que debe perseguir dicha Comisión, lo que permitirá que esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elija al aspirante idóneo a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Que derivado de lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Presidente de la Comisión durará en su encargo cuatro años a partir del día de su designación y toma de protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá participar para ser reelecto por una sola ocasión, observando el procedimiento para la designación inicial; y podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución Local referida.

Que con base en todo lo anteriormente señalado y atendiendo puntualmente al escrutinio documental, a las comparecencias, al proyecto de trabajo, a la experiencia en derechos humanos y a la consulta pública, y sin detrimento de los demás aspirantes, estas Comisiones Unidas consideran que los siguientes tres perfiles, alcanzaron el consenso entre las Diputadas y los Diputados de estas Comisiones Dictaminadoras, ya que satisfacen a plenitud los requisitos legales de elegibilidad para poder presidir la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, toda vez que garantizan la concreción de los criterios de experiencia, independencia, imparcialidad, probidad, interlocución con la sociedad y con los poderes públicos, así como cercanía con las víctimas de violaciones a los derechos humanos y una visión clara de las competencias y enormes retos que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán enfrentará en los próximos 4 años:

1. Luis Ventura de la Rosa Orozco.
2. Marco Antonio Tinoco Álvarez.
3. Elvia Higuera Pérez.

...

Que dicho dictamen fue desechado en Sesión Extraordinaria de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 15 quince de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, por no alcanzar ninguno de los aspirantes, en dos rondas de votación consecutivas, la votación mínima requerida por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la fracción IV, del artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Que por oficio SSP/DGSAJ/DAT/DATMDSP/1920/19 de fecha 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, procedió a hacer del conocimiento de las Comisiones Unidas de

Derechos Humanos y de Justicia, el desechamiento del Dictamen con Proyecto de Decreto que contenía terna de aspirantes a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, lo anterior, para el efecto de que dichas Comisiones procedieran en los términos de la hipótesis normativa preceptuada por el artículo 21, fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán y presentarán mediante Dictamen al Pleno una nueva terna de entre los aspirantes registrados al cargo en concurso.

Que mediante Reunión de Trabajo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia procedimos a dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura en la Sesión Extraordinaria de 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Que para estas Comisiones Unidas que dictaminan resulta indispensable que la designación del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emane de un procedimiento revestido por los principios constitucionales de paridad de género, legalidad, certeza, máxima transparencia y publicidad, que sea claro, equitativo, en igualdad de condiciones y apegado a los postulados que se desprenden de la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, de etnicidad y de inclusión, abierto a la ciudadanía y apegado a los postulados republicanos de democracia deliberativa y dialógica. Lo anterior con la firme intención de que, al cumplir el proceso de elección con dichos elementos axiológicos constitucionales, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos salga fortalecida y cuente con la suficiente legitimación de origen para cumplir con su función constitucional de procurar el respeto y garantía de los derechos humanos a través del Sistema no Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán de Ocampo y su Titular cuente con el perfil idóneo, la capacidad, la experticia y el reconocimiento social que garantice su desempeño autónomo, independiente e imparcial.

Que con fundamento en la competencia normativa de las Comisiones dictaminadoras, desprendida de lo preceptuado en los artículos 71 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en una nueva consideración y análisis de los perfiles en concurso, así como de las exposiciones al proyecto de trabajo, conocimientos y experiencia en la materia que los aspirantes atendieron y

desahogaron en presencia de las Comisiones Unidas y de la ciudadanía en general; valorando y atendiendo a los requisitos de la Base Primera establecidos en la Convocatoria pública, como en las normas vigentes aplicables a la materia, en particular lo previsto en el multicitado artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, estas Comisiones consideramos que, para presidir la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, resulta indispensable el perfil adecuado que garantice plena independencia, autonomía y especialización en la materia, así como la idoneidad para dar cabal cumplimiento a los fines de defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los derechos humanos que debe perseguir dicha Comisión, lo que permitirá que esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elija al aspirante idóneo a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Que derivado de lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Presidente de la Comisión durará en su encargo cuatro años a partir del día de su designación y toma de protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá participar para ser reelecto por una sola ocasión, observando el procedimiento para la designación inicial; y podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución Local referida.

Que con base en todo lo anteriormente señalado, en cumplimiento a lo mandatado por el Pleno en Sesión Extraordinaria de 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, de presentar mediante Dictamen al Pleno una nueva terna de entre los aspirantes registrados al cargo en concurso, y atendiendo puntualmente a un nuevo análisis del escrutinio documental, de las comparecencias, de los proyectos de trabajo, de la experiencia en derechos humanos y de la consulta pública, y sin detrimento de los demás aspirantes, estas Comisiones Unidas consideramos que los siguientes tres perfiles, alcanzaron el consenso entre las Diputadas y los Diputados de estas Comisiones Dictaminadoras para integrar una nueva terna, ya que satisfacen a plenitud los requisitos legales de elegibilidad para poder presidir la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, toda vez

que garantizan la concreción de los criterios de experiencia, independencia, imparcialidad, probidad, interlocución con la sociedad y con los poderes públicos, así como cercanía con las víctimas de violaciones a los derechos humanos y una visión clara de las competencias y enormes retos que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán enfrentará en los próximos 4 años:

1. Laura Elizabeth Sosa Zaragoza.
2. Luis Ventura de la Rosa Orozco.
3. Marco Antonio Tinoco Álvarez.

Que por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 96 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en los artículos 8° fracción II, 71, 85 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentan nueva terna para la elección de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, la cual se integra de la siguiente manera:

1. Laura Elizabeth Sosa Zaragoza.
2. Luis Ventura de la Rosa Orozco.
3. Marco Antonio Tinoco Álvarez.

Segundo. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos electo, durará en el cargo cuatro años, contados a partir del día de su designación y toma de protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Notifíquese el presente Dictamen al Encargado de Despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

Quinto. Notifíquese al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Consejo Mayor de Cherán, para su conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Integrante*; Dip. Francisco Javier Paredes, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena Andrade, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx